

GACETA DE MADRID.

SABADO 16 DE NOVIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 6 de Noviembre.

Un periódico de este capital publica el párrafo siguiente:

„*Union y fuerza.* En el momento en que las Cortes acaban de disolverse, y de volver á entrar bajo el imperio de las leyes que han dictado y proclamado, no podemos menos de dar algunos consejos á nuestros conciudadanos; y pues la Constitucion asegura nuestros derechos, y está con nosotros la libertad, sepamos respetar la una y gozar de la otra con moderacion y cordura.

„En una monarquía constitucional no debi haber mas zelo que el de la obediencia á las leyes (1), pues el nombre de liberal, que fue un título honorífico en tiempo del despotismo porque era peligroso, seria un insulto en el reinado de la libertad para todo portugues á quien se le quisiese negar, un atentado contra la Constitucion, una injuria á las leyes, cuyos beneficios quedarían reducidos á muy estrechos límites; en fin un delito contra la tranquilidad pública, expuesta á alterarse continuamente con ciertas denominaciones, legítimas cuando existe la guerra civil, pero subversivas en todo Estado bien ordenado. En un Gobierno representativo, y especialmente en aquel en que los dogmas legales de la Constitucion estan bajo la égida del dogma conservador de la legitimidad constitucional, no existen ni vencidos ni vencedores, ni amigos ni enemigos; hay una mayoría y una oposicion, que entrambas quieren la libertad, y que no pueden sospechar una de otra, ni acusarse mutuamente la una de no ser constitucional, y la otra de serlo demasiado sin cometer un verdadero delito. Hágase desaparecer esta doble garantía, y nos hallaremos fuera de los límites de la Constitucion, fuera de los límites de la monarquía, y al borde del insondable precipicio de las revoluciones. Sustitúyanse el hermoso nombre de *portugues* otras denominaciones, sean de la clase que fueren, y en vez de patria tendremos dos campamentos; en vez de tranquilidad pública, discordias civiles; en vez de monarquía constitucional despotismo y anarquía. Todo esto se ha dicho ya probablemente, y aun tal vez con mas elocuencia: pero nunca con mas oportunidad. Cualquier política fundada sobre semejantes bases es pues naturalmente envidiosa, exclusiva, egoísta, dominante, y en una palabra desorganizadora. Pero en lugar de un sistema fundado en nombre de un partido supóngase otro fundado en el nombre que es propio de un pueblo entero, y entonces la política se dilata y se alaba como toda idea que abraza el conjunto de los derechos é intereses de una nacion.

„Los derechos y los intereses del pueblo estan estampados y reconocidos en la nueva ley fundamental: no queremos ni mas ni menos. Vosotros, escritores revolucionarios, atrevedos pues á hacer igual declaracion, y sometednos al menos desde luego á todas sus consecuencias. No invoquesis ya el despotismo con el nombre de libertad; no intenteis sumirnos en la esclavitud invocando la Constitucion. Vivamos unidos, y seremos fuertes; vivamos unidos y seremos felices. Vosotros que os titulais liberales en grado heroico, veamos si la Constitucion no es mas liberal que vosotros; discutamos sus artículos uno por uno; en el supuesto de que no nos prevalezcamos ni aun de la mente del legislador, sino solamente del texto de la Constitucion, ni tampoco de las miras enteramente liberales que reinan en su totalidad, sino de sus palabras letra por letra. Exprimidlas cuanto querais; pero sin alterar su naturaleza, y nunca sacareis de ellas mas que libertades; pero no los excesos ni la licencia á que aspirais. Teneis libertad de imprenta, libertad individual, libertad de votos, libertad de comercio, igualdad de derechos, igualdad de cargas, igualdad de contribuciones: ¿qué mas querais?

„La educacion constitucional de Portugal progresa con rapidez; cuidado no la perjudiquemos queriendo acelerarla demasiado. Dejemos correr los tiempos y los sucesos; dejemos obrar á la elocuencia armada con el irresistible poder de los principios y de la ilustracion; y como dijo Voltaire, *la razon tendrá razon.*”

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Zaragoza 12 de Noviembre.

„Sexto distrito militar.—Comandancia general.—Sabedor de que las gavillas del Rojo, Tena y Leon reunidas amagaban á la villa de la Almunia y pueblos inmediatos, y no pudiendo consentir que lo verificasen impunemente, me fue forzoso reunir la escasa fuerza disponible que habia en esa plaza, cuyo total consta á V. S. no pasa de 140 in-

fantes, 50 caballos y una pieza volante de artillería, con la que me dirigí á Maria: en sus cercanías supe que habiendo evacuado el pueblo de la Almunia, se dirigian á Calatayud, con cuyo motivo me dirigí hácia aquella ciudad; pero sabedor que los facciosos habian suspendido su intento, y que ocupaban los pueblos de Almonacid de las Ollas y Calatrao, me fui y pernocté en Alfama, equidistante de ambos.

„Al amanecer del 10 me puse en marcha para Almonacid, llevando no solo la fuerza de los facciosos, sino dudando en parte si se hallaban aun en él. Asi pues me fue forzoso tomar las disposiciones necesarias para reconocerlos, y efectivamente logró mi descubierta matar á uno y herir mortalmente á otro, mientras que el grueso de la columna subdividida en tres secciones, la dirigia sobre la pequeña masa de ellos, que apresuradamente desalojó el pueblo á punto que principiaban á derribar la lápida, simbolo de nuestras libertades patrias.

„La falta de noticias de su fuerza, que por la vista no podía de 100 hombres, la ventajosa posicion del pueblo, situado en un cerro; y sobre todo la fragosa sierra, en cuya falda está de facil y segura retirada, hizo que no se les pudiese cargar con un suceso importante decisivo cual deseaba, pues sobre la ventaja indicada del terreno ellos no se atrevieron á disputar, se encumbraron luego á lo mas elevado y áspero de la sierra, en la cual sabia que aunque intentase perseguirlos, no me habian de esperar, ni sacar de ello mas ventaja que verlos correr de nuevo y cansar la tropa, harto fatigada ya con la jornada del día anterior, que hizo en mucha parte de noche.

„En este estado, despues de llegar á la mitad de la sierra, y tomar las medidas subsecuentes, y recoger 160 panes de alpargatas y las municiones que abandonaron, se facilitó con ellas un refresco á la tropa, y al medio día me puse en marcha para atacar á los facciosos existentes en Calatrao, si me esperaban; mas en el camino supe que los habian abandonado; razon que me impelió á venir á esta villa, con el objeto de poner expedita la comunicacion con Calatayud.

„He tenido noticia de que los facciosos salieron de la Muela tan pronto como supieron mi arribo á esta, en donde subsisto con la idea de combinar alguna operacion con la columna del teniente coronel Manacha, que está en las cercanías de Cariñena, y el gefe político de Calatayud, que con 100 infantes y 30 caballos se halla sobre Daroca.

„Dios guarde á V. S. muchos años. Comandante general de la Almunia 11 de Noviembre de 1822.—Manuel de Villaseca.—Sr. brigadier de Carondelet, comandante de las armas de Zaragoza.”

Madrid Viernes 15 de Noviembre.

S. M. el Rey y SS. AA. siguen sin novedad en su buena salud. S. M. la Reina está menos aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PARQUE.

Session del día 15.

Se abrió á las once y cuarto, y aprobada el acta de la anterior se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Falco, Taiboada, Vargas, Lapuerta, Marchamalo, Díez, Busy, Prado, Manjén y Melo, contrarios á lo resuelto por las Cortes, respecto á los magistrados y jueces de primera instancia puedan ser trasladados á un punto á otro; y el de los señores Marau, Alix, Ruiz de la Haza, Oliver y Zulueta, contrarios á la resolucion de que el día 14 de Marzo sea de gala y se haga salva.

Oyeron las Cortes con agrado la felicitacion que con motivo de su instalacion les dirigia la milicia nacional de infantería de Cáceres.

Se mandaron pasar á la comision de Guerra las dos exposiciones del ayuntamiento constitucional de Sevilla y de algunos bachilleres en facultad mayor de la universidad de Osuna, haciendo varias observaciones sobre la ley de reemplazos.

Se leyó y aprobó el dictamen de la comision de Hacienda, relativo á la parte del presupuesto adicional del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, sobre caminos, que se mandó volver á la comision; y opinaba que el Gobierno debe disponer lo conveniente para que los 13 millones que estan concedidos á dicho ramo se hagan efectivos y los invierta en lo que falta de este año económico, sin perjuicio de tomar este asunto en consideracion, á fin de facilitar las cantidades necesarias en la próxima legislatura.

El Sr. Salvá dijo: Va á pasar á la sancion de S. M. una ley que en el artículo 1.º se dice que quedan suprimidos todos los conventos en despoblado y en los lugares que no pasan de 450 vecinos. Al dar esta ley, no se habra tenido presente que quedaba tambien comprendido en ella el monasterio del Escorial, y es menester tomar otras providencias respecto de los monges de aquel monasterio, así como sobre el par-

(1) Esta virtud ha sido en todos tiempos característica de los pueblos libres, y la cualidad mas honrosa de los buenos ciudadanos. Esparta y Roma nos ofrecen los ejemplos mas hermosos de este profundo respeto á las leyes, sin el cual no hay ni puede haber verdadera libertad.

te que en el mismo tiene S. M., y con respecto al edificio, que es muy importante. Por tanto me parece que todavía es tiempo de hacer una excepcion en el artículo; y habiéndolo consultado con los señores de la comision, me he determinado á hacer la adición siguiente: «Se exceptúa de esta disposicion el monasterio del Escorial, hasta que las Cortes puedan ocuparse con el debido detenimiento en el modo de conservar este edificio, y del destino que pueda dársele con utilidad de la Nacion.» Se aprobó.

Continuó la discusion sobre la ordenanza militar.

Art. 6.º «Las expresadas salvas solo deberán hacerse en las plazas fuertes marítimas y fronterizas, y en la de Madrid, entendiéndose que cada salva ha de ser de 15 tiros.» Aprobado.

Art. 7.º «Siempre que el Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias entren en una plaza, se harán tres descargas generales: una luego que se descubra la Real persona; otra luego que haya entrado, y la tercera al llegar á palacio.

Se aprobó, sustituyendo á las palabra *generales* lo siguiente: *de 21 cañonazos.*

Art. 8.º «Al tiempo de salir de una plaza las expresadas personas Reales se harán las mismas tres descargas: la primera al salir de palacio; la segunda al verificarlo por la puerta de la plaza, y la tercera luego que se hallen fuera de ella.» Aprobado.

Art. 9.º «Cuando las plazas en que entren ó salgan las personas Reales dichas, fuesen marítimas, se interpolarán los saludos de los bajelos con los de la plaza, esperando á que esta dé la primera señal.

Aprobado en esta forma: «Cuando las plazas en que entren ó salgan las personas Reales dichas, fuesen marítimas, saludarán los bajelos con la plaza, esperando á que esta dé la primera señal.

Art. 10.º «Cuando entre ó salga de una plaza de su mando un capitán general, jefe de un ejército ó distrito militar, se le saludará con una salva de 15 tiros, que se verificará al paso de la puerta por donde entre ó salga. Aprobado.

Art. 11.º «Cuando entre en una plaza de su mando un teniente general, jefe de un ejército ó distrito militar, se le saludará por una sola vez con una salva de 13 tiros, verificada como expresa el artículo anterior.

Aprobado, sustituyendo á la expresion *11 tiros*, la de *14 cañonazos.*

Art. 12.º «Si fuese mariscal de campo el jefe de un ejército ó distrito militar, se le saludará por una sola vez á la entrada de cualquiera plaza de su mando con una salva de 11 tiros, verificada segun se expresa en los dos artículos anteriores.

Aprobado con la misma variacion que el anterior.

Suspendió el Sr. presidente esta discusion para leer la minuta de ley sobre supresion de conventos en despoblado, con la adición propuesta por el Sr. Salvá.

El Sr. Falcó manifestó que habia observado que en la minuta se habia de conventos y no de monasterios; y que si esta ley no comprendia á los monasterios, era inutil la adición con respecto al monasterio del Escorial; y que si era el espíritu de la ley que tambien quedaran suprimidos los monasterios, debia expresarse.

Después de algunas ligeras observaciones que sobre esto se hicieron se acordó se añadiese la palabra *monasterios.*

Continuó la discusion de las ordenanzas militares.

La comision retiró los arts. 13 y siguientes hasta concluir el capítulo 7.º

CAPITULO VIII.

Bendicion de insignias.

Fueron aprobados los 11 primeros artículos en los términos en que estaban concebidos, que son los siguientes:

Art. 1.º «Con anticipacion y sin aparato se conducirán las insignias á la iglesia por algunos cabos ó soldados al cargo de un porta-insignia.

Art. 2.º «El párroco del cuerpo con permiso del jefe se encargará de disponer la iglesia para la celebracion de la funcion, y cuando sea la hora proporcionada saldrá el regimiento formado con sus antiguas insignias, y se dirigirá á la inmediacion de la iglesia, donde formará en el orden de parada.

Art. 3.º «De cada una de las compañías de granaderos ó de preferencia en los ligeros, se formará un piquete, que al cargo de un subalterno marchará acompañado de un tambor del centro de su batallon respectivo, en el que se incorporarán á cada uno de ellos sus insignias, y ambos continuarán con ellas su marcha hasta el centro del regimiento, donde reuniéndose los dos piquetes de uno y otro batallon se colocarán á diez pasos del frente de batalla, precedidos de un ayudante segundo con el tambor mayor y la mitad de la banda de tambores, pífanos y cornetas.

Art. 4.º «Así dispuestos los batallones y el destacamento, el teniente coronel mayor mandará: «Batallones, presenten las armas.» Egecutado este movimiento, el ayudante que manda la escolta de insignias hará tocar tropa, marchará y entrará en la iglesia para colocarla en el sitio destinado.

Art. 5.º «Cuando las insignias lleguen á la puerta de la iglesia dispondrá el ayudante que el destacamento de granaderos se forme en dos alas (quitándose la gorra ó casco), y marche hasta la entrada del presbiterio, donde se situará, dejando libre el paso á las personas destinadas al ceremonial de la funcion, ó convidadas á ella.

Art. 6.º «Luego que las insignias hayan entrado en la iglesia mandará el coronel ó el teniente coronel (si aquel se lo ordenare), que la primera mitad de cada compañía forme pabellones, haciendo que

estas con el coronel y comandantes marchen á la iglesia, quedando las demas descansando sobre las armas mientras dure la funcion, á las órdenes del teniente coronel.

Art. 7.º «En la puerta de la iglesia estarán los párrocos del regimiento para recibir al coronel ó comandante de él, y acompañarán las insignias hasta el altar mayor.

Art. 8.º «Luego que hayan llegado á aquel parage se arrodillará el coronel ó el que mande y demas oficiales y soldados; los porta-insignias las rendirán, y uno de los párrocos dirá la oracion señalada para dar gracias á Dios de haberlas preservado su divina Providencia para su mayor gloria, y honor de las armas nacionales.

Art. 9.º «Concluida la oracion se retirarán á la sacristía, entregándolas á los cabos de escuadra, para que acompañadas por un oficial subalterno se conduzcan despues á casa del coronel ó comandante, en la misma forma que se llevaron las nuevas á la iglesia.

Art. 10.º «Retiradas las antiguas, y puestos al lado del evangelio los porta-insignias con las nuevas, las entregarán, cuando se presente el párroco ó la persona eclesiástica convidada para bendecirlas, al coronel y comandante mas antiguo, ó los que hagan sus veces, quienes las presentarán al oficiente para que las bendiga, segun el ritual establecido por la iglesia, en cuyo tiempo estarán todos de rodillas.

Art. 11.º «Luego que el oficiente haya concluido la expresada ceremonia volverán á entregarse de ellas los porta-insignias, y se empezará inmediatamente la misa.

Art. 12.º «Desde el principio del evangelio hasta el fin de él se mantendrán en pie con las espadas desenvainadas los oficiales, y aguardarán para sacarla y envainarla á que lo egecute el coronel ó comandante. Desde el Sanctus se ha de poner la tropa de rodillas, y la escolta presentará las armas, y desde la elevacion de la hostia hasta concluida la comunion de ambas especies las tendrán rendidas, y los portas las insignias.

Se aprobó añadiendo al fin despues de insignias «inclinadas.»

Los seis siguientes se aprobaron sin alteracion alguna, y dicen:

Art. 13.º «Concluida la misa saldrá la tropa de la iglesia, tomará las armas, y el coronel mandará que las ponga al hombro.

Art. 14.º «En esta disposicion saldrá el piquete de la iglesia con las nuevas insignias, y tocando tropa, marchará cada piquete al centro de sus respectivos batallones, quienes las recibirán con las armas presentadas y batiendo marcha.

Art. 15.º «Luego que las insignias hayan tomado su lugar y los granaderos incorporados en sus compañías, hará el coronel ó comandante la siguiente exhortacion, sin variar sus palabras, en voz inteligible y alta, precediendo un redoble largo, que servirá de señal para observar silencio.

Art. 16.º «Todos los que tenemos la honra de militar bajo estas insignias nacionales que acaban de bendicirse, y nos reunirán contra los enemigos de la Nacion, de la Constitucion politica de la Monarquía española y de la sagrada é inviolable persona del Rey, estamos obligados á conservarlas y defenderlas hasta perder nuestras vidas; y en fe y señal de que así lo prometéis: batallones (ó batallon): preparen las armas: apunten: fuego.»

Art. 17.º «Egecutada la descarga, mandará poner armas al hombro, y formada en columna se retirará la tropa á sus cuarteles.

Art. 18.º «Cuando se verifique esta funcion en los cuerpos de caballería lo egecutarán pie á tierra y con las mismas formalidades que quedan prevenidas para la infantería.»

Se suspendió esta discusion para leer la minuta sobre supresion de conventos con la nueva adición, y habiéndose hallado conforme á lo acordado por las Cortes, salió la diputacion nombrada para ponerla en manos de S. M.

Continuó la discusion pendiente, y se aprobaron varios artículos reformados por la comision.

TITULO VII.

Transportes de generales, jefes, oficiales y tropa en buques de guerra de la marina nacional, gratificaciones de mesa y raciones que corresponden á todas las clases del ejército embarcadas de transporte en buques de guerra ó mercantes, y sistema de mesas. Reglas que deberán observarse por las tropas embarcadas á bordo de transportes, particularmente por las que sean destinadas á los dominios de Ultramar.

CAPITULO I.

De los transportes de generales, jefes, oficiales y tropa en los buques de guerra de la marina nacional.

Se aprobaron conforme los presentaba la comision los seis artículos primeros que son:

Art. 1.º «Los generales en jefe ó comandantes generales de tropas embarcadas con cualquier objeto militar que sea, recibirán en las instrucciones que les dé el Gobierno para sus operaciones la correspondiente á la especie de mando ó subordinacion en que deba estar con el general ó comandante general de las fuerzas de mar; y á ellas y á estas ordenanzas deberá arreglarse en todo lo perteneciente al servicio.

Art. 2.º «Todos los individuos del ejército, de cualquiera graduacion que sean, embarcados de transporte á bordo de los buques de guerra de la marina nacional considerarán en el comandante de él el solo jefe responsable, á quien obedecerán con prontitud en las materias del servicio, persuadidos todos de que nadie tiene voluntad ni accion propia en cosa que toque al mando, gobierno de la guerra, na-

vegacion y policia, porque todo ha de hacerse con orden ó noticia del comandante del buque.

Art. 3.º « Los generales del ejército embarcados de transporte, alojarán en la cámara del general de la escuadra ó comandante general de las fuerzas de mar, si lo hubiese, y en su defecto en la del comandante del buque; formando con pavesadas una separacion la mas comoda que sea posible.

Art. 4.º « Igual separacion se hará cuando no vaya en el buque general alguno, ya sea del ejército ó de la marina, y en ella se colocarán con proporcion á su capacidad los brigadieres, coroneles, tenientes coroneles y comandantes de batallon ó escuadron; eligiendo cada uno el sitio donde deba colocarse por su orden de graduacion y antigüedad; pero si en razon de ser crecido el número de gefes que concurren en un mismo buque, ó por hallarse á su bordo oficial general, no hubiese en la cámara suficiente capacidad, se formarán ranchos debajo del alcázar (tambien con pavesadas), extendiéndose lo mas que sea posible con el fin de proporcionar la comodidad que sea posible, sin perjuicio del estado militar del buque.

Art. 5.º « Desde capitanes inclusive hasta la clase de subtenientes, aunque tengan grados superiores, se alojarán en las separaciones que con este objeto se hagan bajo del alcázar, ó en las clazas inmediatas á santabárbara, sin perjuicio de que puedan colocarse en parage mas preferente cuando la capacidad en la cámara lo permita y el comandante lo juzgue conveniente.

Art. 6.º « Los sargentos, cabos y soldados alojados en el parage que designe el comandante del buque, que será el mas capaz posible, sin perjuicio de su guarnicion y tripulacion, que por razon de su fatiga merecen toda consideracion; y en este mismo parage se destinará el lugar en que unidos deban alojar los sargentos primeros y segundos, cuidándose que los cabos alojen entre los individuos de sus respectivas escuadras para cuidar de la conservacion del buen orden en ellas.

Art. 7.º « A los generales, gefes y oficiales se les facilitará por el contramaestre del buque á su entrada en el su correspondiente hamaca ó catre; y á los sargentos, cabos y soldados un cój por cada uno, habilitado de todo lo necesario, para colgarlo en el sitio que se le haya señalado para su dormitorio, y todos en el momento de su desembarco lo devolverán al mismo contramaestre.»

Habiendo manifestado el Sr. Valdes (D. Cayetano) que á los sargentos era á quienes los contramaestres de los buques debían suministrar bajo recibo los utensilios de que trata el artículo, se conformó la comision en añadir despues de las palabras, « hamaca ó catre » las siguientes: « bajo recibo; y del mismo modo á los sargentos un cój para ellos y para los cabos y soldados, habilitado de todo lo necesario &c. »

Declarado el punto suficientemente discutido quedó aprobado el artículo en estos mismos términos:

Art. 8.º « A los sargentos, cabos y soldados se les entregará en el momento de su embarque, un pantalón y chaqueton de lienzo vitre ú otro género fuerte que pueda lavarse, para que lo usen de continuo, á fin de preservar durante la navegacion las prendas del vestuario, de las que solo se les permitirá usar el tiempo indispensable que deban emplear para componer y lavar el pantalón y chaqueton, y en los dias festivos para asistir á la misa y parada. Estas mismas piezas se facilitarán á las clases dichas, á bordo de los buques transportes, y en unos y otros se devolverán á su salida para emplearlas en las tropas que regresan ó en nuevos transportes.»

El Sr. Valdes (D. Cayetano): Yo quisiera que la comision me dijese quien ha de entregar estos vestidos á los soldados, y á quien los han de devolver despues, porque si no se especifica así no tendrá efecto esta disposicion, como que no se sabe tampoco quien ha de costear estas prendas; y no hay nada por que ofrecer una cosa al soldado y no dársela, porque despues echan la culpa á los agentes del Gobierno.

El Sr. Infante: Sabiendo el Gobierno que se han de dar estas prendas á las tropas de transporte, él tendrá buen cuidado de disponer que se les entreguen, y se entiende que la Nacion, el erario nacional es el que ha de costearlas; y siempre se ha prevenido en las ordenanzas del ejército que el soldado haya de tenerlas.

El Sr. Ferrer: A mí me parece que bastará decir en el artículo que á las tropas de transporte se les ha de proveer de estas prendas, porque si el viaje es largo, este vestido no podrá servir para otra vez, y si fuere corto, como por ejemplo de un puerto del medio dia de la Península á Mahon, entonces tendría buen cuidado el Gobierno de recoger estas prendas.

El Sr. Lillo: La comision cree que no hay necesidad de variar el artículo; y lo único que acaso podria añadirse sería que se depositase esta ropa en el buque.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): En los buques no se deposita ropa ninguna, y yo insisto en que se diga en el artículo quien ha de entregar esta ropa, y á quien se le ha de devolver, pues de lo contrario, como he dicho antes, no tendrá efecto esta disposicion.

El Sr. Pumarín: El artículo me parece inútil, porque puede ir un transporte de un puerto de la Península á otro que estuviese cuatro leguas de distancia, y no creo que entonces deban darse á las tropas de transporte estas prendas, así que, puede dejarse al Gobierno la facultad de proveer á lo que fuere necesario cuando trate de embarcar tropas para un puerto ó mar.

El Sr. Infante: En el modo que está redactado el artículo se ve que se trata del caso de que sea el viaje largo, y así no es superfluo. En cuanto á lo que ha manifestado el Sr. Valdes, aunque ya la comision ha dicho que se debía entender que el erario nacional es el que ha de costear estas prendas, sin embargo no tiene inconveniente en modi-

ficar el encabezamiento del artículo de este modo: « A los sargentos, cabos y soldados se les entregará por su cuerpo, en el momento de su embarque, para larga navegacion, un pantalón &c. » y tambien conviene la comision en suprimir el final del artículo desde las palabras: « Estas mismas piezas. »

Declarado el punto suficientemente discutido quedó aprobado el artículo con la reforma propuesta por el Sr. Infante.

Art. 9.º « Los oficiales y tropas embarcados de transporte en buque de guerra, estarán sujetos mientras permanezcan en ellos á las ordenanzas generales de la armada nacional, y seguirán en un todo el mismo sistema de policia que la guarnicion del buque, con la diferencia de que para las guardias se dividirán en tres cuartos del modo que se previene para los buques mercantes; poniendo ademas en práctica cuanto se dice en el cap. 3.º de este título para la conservacion de la salud y armamento de las tropas, pidiendo siempre la venia del comandante del buque.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): No tengo inconveniente en aprobar la primera parte del artículo; pero si la segunda, porque toda tropa de transporte debe estar á las órdenes del comandante del buque como que es el responsable.

Se suspendió esta discusion interin la diputacion daba cuenta á las Cortes del desempeño de su comision; y el Sr. Salvato como presidente de ella dijo que la diputacion habia cumplido su encargo, y que S. M. habia manifestado que tomara en consideracion la ley que se le dirigia.

Quedaron enteradas las Cortes.

Continuó la discusion pendiente.

El Sr. Infante: El Sr. Valdés, como enterado en asuntos de marina, tendrá la bondad de decirme si el gefe de las tropas que van de transporte, no ha de poder con anuencia del comandante del buque poner guardias ó patrullas para que los soldados no jueguen ó no se distraigan. Yo creo que sí, porque son cosas muy distintas la guarnicion del buque y la policia que debe observar en el la tropa de transporte, y puede haber caso en que sea preciso que el comandante de las tropas haya de tomar medidas que nada tienen que ver con el buque ni con la guarnicion de él; y tengo entendido que la ordenanza inglesa previene lo mismo que este artículo.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): El comandante de las tropas de transporte ha de estar siempre á las órdenes del comandante de buques, que es el que ha de proveer á todas las medidas que sean necesarias, y girando sobre este supuesto otros muchos artículos, este los destruiria si se aprobase.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin): El comandante de un buque de guerra es como el gobernador de una plaza, y por lo mismo todos deben estar á sus órdenes; y así solo he tomado la palabra para que la comision aclare una duda que se me ofrece, á saber, si quedará suspensa en todas sus partes la ordenanza del ejército respecto de las tropas de transporte, puesto que se dice en el artículo que estas quedarán sujetas mientras permanezcan á bordo á las ordenanzas generales de la armada nacional; aunque yo convengo en que lo queden en cuanto á la policia y gobierno interior y guarnicion del buque.

El Sr. Infante: Los cuerpos que van de transporte no solo deben estar sujetos á la policia y gobierno interior del buque, sino á las leyes penales de la armada y á cuanto hay que sujetarse en ella, y así es preciso que sea.

En cuanto á la segunda parte del artículo, supuesto que el Sr. Valdés cree que hay inconveniente en admitirla, la comision no le tiene en retirada desde donde dice « con la diferencia de que &c. »

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo con esta supresion.

El Sr. presidente suspendió la discusion hasta la sesion proxima, y anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comision de Hacienda sobre la duda acerca del reparto de la contribucion territorial, con lo que levantó la sesion publica á las dos menos cuarto, quedando las Cortes en secreta.

Primer distrito militar (Madrid). No ocurre novedad particular en todo el distrito. Reina la mayor tranquilidad en todos sus pueblos, y el espíritu público en favor de la Constitucion es tan manifiesto y decidido, que en vano emplearían todas sus arterias los enemigos del sistema para procurar extravaiar los ánimos. En la capital se geza igualmente del mas profundo sosiego la vigilancia de las autoridades y el buen espíritu de los habitantes producen tan inapreciable beneficio. El Excmo. ayuntamiento constitucional ha seguido con el mayor celo una onerosa tarea del sorteo para la quinta; y la juventud, aunque no acostumbrada á esta clase de servicio, se presenta con el mayor entusiasmo para llenar las filas de los defensores de la patria. Tambien acuden en gran número otros ciudadanos á alistarse en la milicia voluntaria de infanteria y caballeria: de la primera se han alistado en 15 dias, desde el 1.º de Octubre al 14 del corriente, 518 individuos, y de la segunda 17.

Segundo distrito militar (Zaragoza). Véase arriba el artículo de Zaragoza. El *Diario constitucional* de esta ciudad publica lo siguiente: « Algunas cartas contestes que he visto de la ciudad de El Ferrol dicen que el comandante de las tropas que hoy en dicha ciudad se comunicano de oficio á su ayuntamiento, que forman la sexta brigada general Mina con 1500 hombres. No parece que una fuerza de tal entidad no se daría tan vagamente al público, así que, si es cierto, añade tambien en el mismo periódico un suceso que el comandante de las tropas marchado á Italia donde se halla su majestad. En el primer número cu-

dar de esta noticia, considerándolos como una voz vaga; sin embargo del poco interés que daría de sí su certeza.

Octavo distrito militar. (Valencia.)—Los mozos de la villa de Nobelda interesados en el reemplazo han dirigido al Sr. comandante general de dicho distrito una representación contra D. Juan de Dios Bernabeu, comandante de armas de dicha villa, y de una partida volante creada con autorización de la diputación provincial de Alicante. Dicen en ella que á las once y cuarto de la noche del 16 de Octubre, cuando la autoridad municipal con las personas de ordenanza y otras varias convidadas, estaba sorteando el contingente de quintos señalado á dicho pueblo, y ya sacada la mitad ó más de sus boletas se presentó Bernabeu en la lonja, en donde estaba el tablado, y dirigiéndose al alcalde D. Antonio Canicio, presidente del ayuntamiento, con tono descompuesto le dijo: *Yo me quiero hacer respetar, y que las autoridades se respeten.* El alcalde creyó que este militar quería que se despejase el tablado, y mandó bajar de él á los que en uso de su derecho estaban presenciando el acto. Lo mismo hizo el segundo alcalde, á quien Bernabeu dirigió las mismas palabras que al primero. Bernabeu subió en seguida al tablado, é interrumpiendo el acto, y dirigiéndose al concurso, dijo que quería hacerse respetar, que tenía la fuerza armada bajo el arco, y que moriría en medio de la plaza, con otras expresiones que dejaron á todos aturridos. Concluido este discurso abanzaron á todo escape con sus caballos la partida volante y otras que había de infantería, atropellando y dando sablazos al concurso. El pueblo se refugió en la lonja, y el ayuntamiento y demás personas que estaban autorizando el sorteo se metieron en la sala consistorial. Fueron tirados los cantaros, se perdieron las boletas, y el alcalde presidente que hacia por conservarlas fue atropellado y pateado, en tales términos, que empezó á hacer sangre por la boca. En fin los padres, madres y demás interesados fueron insultados y acuchillados, teniendo que retirarse á sus casas. Tal es la relación que han hecho los mozos en la referida representación impresa. Bernabeu ha publicado otra; y como nosotros no sabemos aun á punto cierto los pormenores de este extraño suceso, mas que los que dejamos extractados de un impreso, nos abstenemos de hacer reflexiones sobre él, pues nunca podrían tener la exactitud necesaria.

—Hemos visto una carta de Bayona del día 7, en la que se dice: «Hoy han entrado en este puerto 24 buques, y luego tras mas, cargados de pertrechos militares, cureñas &c.» Sin embargo del poco crédito que nos merecen algunas noticias transparentes, hay otras en que se halla algo de verdad y bastante exageración; pero no cabe duda en que el resultado de ellas es que el partido *ultra frances*, que tanta preponderancia ha sabido arrogarse, toma muchas medidas que pudieran suponerse no estar en la esfera de una mera precaución. Bayona presenta efectivamente un almacén general de aprestos militares, cuyo destino debe sernos sospechoso.

Verdad es que todas las noticias convienen generalmente en que no se piensa en intervenir por la fuerza en nuestros negocios domésticos, y también es cierto que notamos en dos periódicos, uno inglés y otro francés, un lenguaje diverso del que antes usaban: enemigos irreconciliables de la España, invocaban contra nosotros todo el poder de la santa alianza; pero habiendo variado de opinión niegan ya á los aliados los derechos que antes gratuitamente les concedían, y convienen en que ninguna potencia debe intervenir en nuestros negocios. La clase de periodistas que sigue esta nueva doctrina puede inspirarnos alguna seguridad; pero siempre insistiremos en que no debemos tener otra confianza que la que otorga en nuestra vigilancia, en nuestra actitud formidable contra toda clase de enemigos, en nuestra firme resolución de defender nuestra independencia como Estado libre, y nuestra Constitución y Rey constitucional, como que tenemos un derecho indisputable de hacer en nuestras leyes todas las reformas que nos parezcan útiles, sin que nadie tenga facultad de estorbárnoslo, á no infringir escandalosamente el derecho de gentes (1).

La Europa no pensará en intervenir en nuestros negocios domésticos; pero ese cruel partido francés, que suspira por la esclavitud del género humano, no dejará piedra por mover á fin de lograr sus perversos designios. Apelaré á riesgos fantásticos, en que dirá hallarse la Francia si la España consigue su triunfo de conservarse constitucional. Excitaré al Austria, recordándole las providencias que tomó por creer que sus Estados se hallaban también en riesgo cuando se proclamó la Constitución en Nápoles. Citara el ejemplar de la última partición de la Polonia, en que se apropiaron aquel reino las potencias confinantes, con el pretexto de evitar los continuos disturbios de aquel país, que servían de mal ejemplo.

Continuará asalariando en París á varios escritores para que desacrediten mas y mas al Gobierno español y á sus instituciones, como lo han estado haciendo hasta ahora. Se valdrá de todos los artificios posibles para buscar entre nosotros escritores, que siguiendo diferente giro, vayan al mismo fin de deprimir á los que nos gobiernan, y de propagar entre nosotros el desorden y la monstruosa anarquía; y por último resorte de sus maquinaciones atizará el fuego de la guerra civil, valiéndose de los malos ministros del altar para seducir, como hasta aquí, á muchos incautos españoles, que sin saber lo que se hacen, son el ins-

(1) El anti-español periódico inglés, *New-Times*, no puede menos de reconocer ya la injusticia de una intervención, y el derecho que toda potencia tiene de reformar su Gobierno. «Opinamos, dice, que si quisiera el pueblo español adoptar una forma democrática de gobierno, ninguna potencia por sí sola, ni todas las de Europa juntas, tendrían derecho alguno de impedirlo».

trumento de la ambición de un puñado de facciosos, enemigos de la felicidad de su patria, y odiosos á la Europa por los absurdos principios políticos que profesan.

Es público y notorio en el día que algunos de estos medios son los que tiempo há está poniendo en práctica el partido *ultra frances*, con escándalo y horror de los buenos franceses, y con sumo perjuicio de la Nación española.

No sabemos qué contestarían esos incorregibles *ultras* que con tanta ansia desean la esclavitud del mundo, si los españoles, desmintiendo nuestro noble carácter, y olvidando nuestra buena fe, comenzáramos á promover disturbios en Francia, á favorecer á tantos enemigos como tiene el Gobierno francés, á fomentar á los que tienen fundada su esperanza en Napoleón II, á enviar á todos los descontentos dinero, armas y municiones para derrocar esa *carta francesa*, cuya existencia, podríamos decir con mas razón que ellos lo dicen de nuestra Constitución, es incompatible con la tranquilidad y felicidad de la Península... ¿Qué diría pues ese partido *ultra* si nos portásemos de este modo? Constaría contra nosotros á todo el universo, y le parecerían poco el hierro y el fuego para vengarse. Aplíquese pues esta regla, y no tenga el insupportable orgullo de creer que hay una razón y una justicia para él y otra para los españoles, que solo aspiran á la felicidad de su patria.

ARTICULO DE OFICIO.

Dirección general de aduanas y resguardos.

Hallándose vacante la plaza de oficial octavo y último de la contaduría de la aduana de Barcelona, dotada con el sueldo de 49 reales anuales, y siendo indispensable su provision, se anuncia al público en virtud de Real orden de 5 de este mes, para que los empleados en actual servicio ó cesantes que aspiren á ella, y reunen las circunstancias prevenidas en los decretos de las Cortes y órdenes de S. M., dirijan sus instancias en el término de un mes, por conducto de sus respectivos gefes, á la intendencia de dicha provincia, donde ha de hacerse la propuesta; en el concepto de que según se previene en dicha Real orden se ha de contar en la misma propuesta con los escribientes de la referida contaduría en proporción de sus méritos. Madrid 12 de Noviembre de 1821.

Juicio de jurados.

Reunidos en la ciudad de Valencia los Sres. jueces de hecho Don Salvador Sanjuan, D. Manuel Marco, presbítero, D. Pedro Pascual Carbonell, D. Joaquin Ferrí, D. Sebastian Batlles, D. Remigio Cruz, D. Joaquin Saez de Quintanilla, D. Mariano Grit y D. Vicente Aznar, después de haber examinado el artículo comunicado inserto en el *Diario* de 18 de Octubre último, que empieza: «Un patriota sin ambición!» y la denuncia, declararon por unanimidad de votos haber lugar á la formación de causa.

En la ciudad de Tarragona, reunidos los Sres. jueces de hecho Don Josef Antonio Bertran, D. Rafael Sabate, D. Antonio Gutierrez de Pando, D. Guillermo Oliver, D. Pablo Sauri y Briz, Don Juan Olivella, D. Josef Pujol, D. Josef Martí y D. Felix Ruiz, declararon por unanimidad haber lugar á formación de causa contra el autor del impreso titulado: *Diálogo histórico de la revolución faccionaria de Cataluña, y operaciones militares en la provincia de Tarragona entre Isidro y Juan. Primera conversacion*, denunciado por el Sr. alcalde constitucional de Tarragona y D. Miguel de Haro, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, y comandante militar de la provincia de Tarragona.

TRIBUNALES.

Habiendo llamado por la gaceta, diarios y demás papeles públicos de esta corte de 8, 9 y 12 de Agosto de 1821 y primeros del corriente á todas las interesadas en las Reales limosnas, para que acreditándolo por sí ó por medio de apoderados, se les pudiese formar sus respectivas liquidaciones, y recibir su haber vencido en los 18 años cumplidos en 31 de Diciembre de 1810 en certificaciones de crédito como la Real limosnería lo acaba de cobrar; y habiéndolo verificado con cuantas se han presentado por sí ó por sus herederos, y resultar tanto en la mínima de consignaciones vitalicias, como en la de dotes, que son muchas las que ó por descuido ó ignorancia no han comparecido á reclamarlo; el Excmo. Sr. patriarca de las Indias, como limosnero mayor de S. M., deseando llenar las benéficas y paternales intenciones del Rey en la pronta distribución de estas limosnas, me manda llame, cite y emplace, como lo hago, á todas las agraciadas en juros y manuales, presentando las de consignación vitalicia el nombramiento que en tiempo se le hizo, y se de vida si aun existen, ó sus herederos con aquel, partida de difunta de la agraciada y documento que acredite serlo; y las de dotes, su nombramiento, partida de difunto del padre para probar su orfandad, y partida de casamiento ó certificación de profesión de la orfanda para la de su estado con los respectivos poderes en caso de ausencia, para lo cual se proroga el último y perentorio término de tres meses, que empezará á correr desde este día de la fecha, y pasado se procederá en su perjuicio á lo que haya lugar, y esta en las atribuciones del Sr. limosnero mayor. Madrid 10 de Noviembre de 1821.—El teniente limosnero mayor de S. M.—Juan Maria Vilanueva y Rubio.

Nota. En la gaceta del 14, col. 2.ª, lín. 39 y 40, donde dice «su mas pronta persecucion. Reunida la fuerza posible.» léase «su mas pronta persecucion, reuniendo la fuerza posible.» En la misma gaceta, col. 3.ª, lín. 86, donde *leio*, léase *Rico*.